

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: EMANUEL AGUDELO VALENCIA Y DULCE MARIA AGUDELO VALENCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.088.035.306 - 1.089.614.910
HISTORIA DE ATENCION No. 1.088.035.306 - 1.089.614.910
SIM No.33927251

Ciudad; Calarcá, Día; 24, Mes; Noviembre, Año; 2025

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): ALEXANDER AGUDELO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.006.652 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica el Auto de fecha 18 de noviembre de 2025, **“Por medio de la cual se admite la solicitud, a fin de iniciar el correspondiente tramite que conlleve a la inscripción o no del señor ALEXANDER AGUDELO TOBON en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”**, expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de cinco (5) días, para que haga ejercicio de su derecho de defensa, y pueda aportar las pruebas que considere necesarias.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia del Auto de fecha 18 de noviembre de 2025.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33927251

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ALEXANDER AGUDELO TOBON".

Calarcá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 33927251

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

"... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...".

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927251, que textualmente dice: “A través de correo electrónico agudelovalenciadulcemaria@gmail.com la señora Maria Alejandra Valencia Ramirez identificada con CC 1088015737, residente en la dirección Cra. 24 # 26-28 barrio Caldas en Calarcá-Quindío. Cel.: 3208737375, refiere “(...) En el año 2019 hice la denuncia por alimentos y él no asistió a la citación, entonces en la comisaria pusieron la cota de 300.000 mil pesos, pero hasta la fecha nunca



ha llegado ese dinero (...) solicitó amablemente tramite en el redam porque a la fecha me adeuda por alimentos más de 3 cuotas". En atención presencial afirma que actualmente desconoce el paradero del padre, el señor Alexander Agudelo Tobon identificado con CC 1088006652 (lo último que sabe es que reside en el exterior) y por lo tanto no cuenta con un dato de dirección de residencia, laboral o correo electrónico al cual se le pueda notificar. Adjunta documentos de identidad suya y de sus hijos, así como Resolución 119 de agosto de 2019 de la Comisaría de Familia de Dosquebradas-Risaralda en la cual se fijó cuota alimentaria en favor de sus hijos Emmanuel Agudelo Valencia identificado con TI 1088035306 y Dulce María Agudelo Valencia identificada con CC 1089614910. Solicita intervención del ICBF."

Que, mediante auto de trámite del 18 de noviembre de 2025, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor **ALEXANDER AGUDELO TOBON**.

Que mediante publicación en cartelera del Centro Zonal Calarcá y publicación en la página web de la entidad se realizó la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el señor **ALEXANDER AGUDELO TOBON** el 2 de diciembre de 2025.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (del 3 al 10 de diciembre de 2025), en silencio por parte del señor **ALEXANDER AGUDELO TOBON**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

Que, conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor **ALEXANDER AGUDELO TOBON**, se encuentra en mora de 73 cuotas alimentarias a favor de sus hijos, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de octubre de 2025, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2019	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
OCTUBRE	\$ 300.000	73	0,5%	\$ 109.500
NOVIEMBRE	\$ 300.000	72	0,5%	\$ 108.000
DICIEMBRE	\$ 300.000	71	0,5%	\$ 106.500
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 300.000	71	0,5%	\$ 106.500
SUMAN	\$ 1.200.000			\$ 430.500

TOTAL AÑO 2019	\$ 1.630.500
-----------------------	---------------------

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 318.000	70	0,5%	\$ 111.300
FEBRERO	\$ 318.000	69	0,5%	\$ 109.710
MARZO	\$ 318.000	68	0,5%	\$ 108.120

ABRIL	\$ 318.000	67	0,5%	\$ 106.530
MAYO	\$ 318.000	66	0,5%	\$ 104.940
JUNIO	\$ 318.000	65	0,5%	\$ 103.350
JULIO	\$ 318.000	64	0,5%	\$ 101.760
AGOSTO	\$ 318.000	63	0,5%	\$ 100.170
SEPTIEMBRE	\$ 318.000	62	0,5%	\$ 98.580
OCTUBRE	\$ 318.000	61	0,5%	\$ 96.990
NOVIEMBRE	\$ 318.000	60	0,5%	\$ 95.400
DICIEMBRE	\$ 318.000	59	0,5%	\$ 93.810
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 318.000	59	0,5%	\$ 93.810
SUMAN	\$ 4.134.000			\$ 1.324.470

TOTAL AÑO 2020	\$ 5.458.470
-----------------------	---------------------

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 329.130	58	0,5%	\$ 95.448
FEBRERO	\$ 329.130	57	0,5%	\$ 93.802
MARZO	\$ 329.130	56	0,5%	\$ 92.156
ABRIL	\$ 329.130	55	0,5%	\$ 90.511
MAYO	\$ 329.130	54	0,5%	\$ 88.865
JUNIO	\$ 329.130	53	0,5%	\$ 87.219
JULIO	\$ 329.130	52	0,5%	\$ 85.574
AGOSTO	\$ 329.130	51	0,5%	\$ 83.928
SEPTIEMBRE	\$ 329.130	50	0,5%	\$ 82.283
OCTUBRE	\$ 329.130	49	0,5%	\$ 80.637
NOVIEMBRE	\$ 329.130	48	0,5%	\$ 78.991
DICIEMBRE	\$ 329.130	47	0,5%	\$ 77.346
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 329.130	47	0,5%	\$ 77.346
SUMAN	\$ 4.278.690			\$ 1.114.105

TOTAL AÑO 2021	\$ 5.392.795
-----------------------	---------------------

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 364.347	46	0,5%	\$ 83.800
FEBRERO	\$ 364.347	45	0,5%	\$ 81.978
MARZO	\$ 364.347	44	0,5%	\$ 80.156
ABRIL	\$ 364.347	43	0,5%	\$ 78.335
MAYO	\$ 364.347	42	0,5%	\$ 76.513

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío**Centro Zonal Calarcá****RESERVADA****BIENESTAR
FAMILIAR**

JUNIO	\$ 364.347	41	0,5%	\$ 74.691
JULIO	\$ 364.347	40	0,5%	\$ 72.869
AGOSTO	\$ 364.347	39	0,5%	\$ 71.048
SEPTIEMBRE	\$ 364.347	38	0,5%	\$ 69.226
OCTUBRE	\$ 364.347	37	0,5%	\$ 67.404
NOVIEMBRE	\$ 364.347	36	0,5%	\$ 65.582
DICIEMBRE	\$ 364.347	35	0,5%	\$ 63.761
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 364.347	35	0,5%	\$ 63.761
SUMAN	\$ 4.736.510			\$ 949.124

TOTAL AÑO 2022**\$ 5.685.634**

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 422.642	34	0,5%	\$ 71.849
FEBRERO	\$ 422.642	33	0,5%	\$ 69.736
MARZO	\$ 422.642	32	0,5%	\$ 67.623
ABRIL	\$ 422.642	31	0,5%	\$ 65.510
MAYO	\$ 422.642	30	0,5%	\$ 63.396
JUNIO	\$ 422.642	29	0,5%	\$ 61.283
JULIO	\$ 422.642	28	0,5%	\$ 59.170
AGOSTO	\$ 422.642	27	0,5%	\$ 57.057
SEPTIEMBRE	\$ 422.642	26	0,5%	\$ 54.944
OCTUBRE	\$ 422.642	25	0,5%	\$ 52.830
NOVIEMBRE	\$ 422.642	24	0,5%	\$ 50.717
DICIEMBRE	\$ 422.642	23	0,5%	\$ 48.604
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 422.642	23	0,5%	\$ 48.604
SUMAN	\$ 5.494.351			\$ 771.322

TOTAL AÑO 2023**\$ 6.265.674**

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 473.360	22	0,5%	\$ 52.070
FEBRERO	\$ 473.360	21	0,5%	\$ 49.703
MARZO	\$ 473.360	20	0,5%	\$ 47.336
ABRIL	\$ 473.360	19	0,5%	\$ 44.969
MAYO	\$ 473.360	18	0,5%	\$ 42.602

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

JUNIO	\$ 473.360	17	0,5%	\$ 40.236
JULIO	\$ 473.360	16	0,5%	\$ 37.869
AGOSTO	\$ 473.360	15	0,5%	\$ 35.502
SEPTIEMBRE	\$ 473.360	14	0,5%	\$ 33.135
OCTUBRE	\$ 473.360	13	0,5%	\$ 30.768
NOVIEMBRE	\$ 473.360	12	0,5%	\$ 28.402
DICIEMBRE	\$ 473.360	11	0,5%	\$ 26.035
DICIEMBRE EXTRAORDINARIA	\$ 473.360	11	0,5%	\$ 26.035
SUMAN	\$ 6.153.674			\$ 494.661

TOTAL AÑO 2024	\$ 6.648.334
-----------------------	---------------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 518.471	10	0,5%	\$ 25.924
FEBRERO	\$ 518.471	9	0,5%	\$ 23.331
MARZO	\$ 518.471	8	0,5%	\$ 20.739
ABRIL	\$ 518.471	7	0,5%	\$ 18.146
MAYO	\$ 518.471	6	0,5%	\$ 15.554
JUNIO	\$ 518.471	5	0,5%	\$ 12.962
JULIO	\$ 518.471	4	0,5%	\$ 10.369
AGOSTO	\$ 518.471	3	0,5%	\$ 7.777
SEPTIEMBRE	\$ 518.471	2	0,5%	\$ 5.185
OCTUBRE	\$ 518.471	1	0,5%	\$ 2.592
SUMAN	\$ 5.184.707			\$ 142.579

TOTAL AÑO 2025	\$ 5.327.286
-----------------------	---------------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2019	\$ 1.200.000	\$ 430.500
2020	\$ 4.134.000	\$ 1.324.470
2021	\$ 4.278.690	\$ 1.114.105
2022	\$ 4.736.510	\$ 949.124
2023	\$ 5.494.351	\$ 771.322
2024	\$ 6.153.674	\$ 494.661
2025	\$ 5.184.707	\$ 142.579
Sub Total	\$ 31.181.931	\$ 5.226.761
TOTAL	\$ 36.408.693	

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora de setenta y tres (73) cuotas desde el año 2019.

Que el título base de la obligación está plasmado en Resolución N°119 del 29 de agosto de 2019, emitida por la Comisaría de Familia de Dosquebradas Risaralda.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor ALEXANDER AGUDELO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.006.652.

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío